

personas físicas o colectivos que se citan en el Artículo 1.2, serán para cada uno de los ficheros especificados los siguientes:

a) Fichero EPIC.

- 1) Estado de salud.
- 2) D.N.I./N.I.F.
- 3) Factores de riesgo relacionados con el cáncer.
- 4) Nombre y apellidos.
- 5) Dirección.
- 6) Teléfono.
- 7) Datos de estado civil.
- 8) Datos de familia.
- 9) Sexo.
- 10) Fecha de nacimiento.
- 11) Datos epidemiológicos.

b) Fichero PMIT.

- 1) Nombre y apellidos.
- 2) Dirección.
- 3) Fecha de nacimiento.
- 4) Sexo.
- 5) Identificación del paciente.
- 6) Número de historia clínica y seguridad social.
- 7) Identificación del centro sanitario.
- 8) Datos clínicos.
- 9) Datos epidemiológicos.
- 10) Factores de riesgo relacionados con la tuberculosis.

3.2.- El procedimiento de recogida de los datos para cada uno de los ficheros automatizados será el siguiente:

a) Fichero EPIC.

A través del propio sujeto, mediante entrevistas personales.

- Cuestionarios.
- Soportes magnéticos.

b) Fichero PMIT.

- Cuestionarios.
- Soportes magnéticos.

Artículo 4.- Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

4.1.- Los afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos de carácter personal contenidos en los ficheros automatizados, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley 5/1992, ante los siguientes órganos administrativos:

a) Fichero EPIC.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL
C/ Ronda de Levante, 11, C.P.30008 (Murcia)

b) Fichero PMIT.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL
C/ Ronda de Levante, 11, C.P.30008 (Murcia)

Artículo 5.- Cesión de datos de carácter personal.

5.1. Los datos de carácter personal contenidos en los

ficheros automatizados, podrán ser cedidos para el cumplimiento de los fines previstos, a los siguientes destinatarios:

a) Fichero EPIC.

Instituto de Investigación Epidemiológica y Clínica (IREC) Mataró. Centro coordinador del proyecto.
Organización Mundial de la Salud.
Grupos de Investigación sin ánimo de lucro debidamente acreditados.
Otros Organismos de investigación.

b) Fichero PMIT.

Unidades de investigación integradas en el proyecto.
Instituto de Salud Carlos III.
Organización Mundial de la Salud.
Organismos de investigación.
Organismos de la Administración responsables de la producción de la planificación sanitaria.
Grupos de Investigación sin ánimo de lucro debidamente acreditados.
Otros Organismos de investigación.

Artículo 6.- Principio de finalidad en la protección de datos.

6.1.- El responsable de los ficheros automatizados de referencia, adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes, se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

6.2.- El responsable de los ficheros automatizados advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el Artículo 11.5 en relación en el 4.2 de la Ley Orgánica 5/1992.

Disposición adicional

El Órgano Administrativo responsable de los ficheros, difundirá las instrucciones necesarias para el uso de los mismos regulados por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a cada uno de los ficheros automatizados.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 10 de abril de 1996.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Cultura y Educación

6386 ORDEN de 29 de marzo de 1996, por la que se convocan subvenciones para Escuelas de Música para el año 1996.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas y más en concreto las que tienen por finalidad el fomento de la Músi-

ca, se convocan ayudas para Escuelas de Música tanto las de titularidad municipal, como las de naturaleza asociativa cultural sin fin de lucro, con el fin de apoyar la importante labor que cumplen estos centros en orden a la práctica y disfrute de la Música, y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación de Murcia convoca ayudas para las Escuelas de Música de la Región de Murcia con cargo a las partidas 15.02.455A.460, 5.000.000.- de pesetas, y 15.02.455A.480, 5.000.000 de pesetas, del vigente presupuesto de gastos para 1996

Artículo 2.- Objeto y destinatarios

El objeto de convocatoria es la concesión de ayudas para funcionamiento de Escuelas de Música, tanto de titularidad municipal como dependientes de asociaciones y entidades sin fin de lucro.

Artículo 3.- Requisitos

Las Escuelas de Música deberán comprender la siguiente oferta básica:

- a) Práctica instrumental.
- b) Formación musical complementaria a la práctica instrumental.
- c) Actividades instrumentales y vocales de conjunto, contando al menos con una agrupación instrumental.

Para el desarrollo de la anterior oferta las Escuelas de Música deberán contar con un mínimo de tres profesores que posean, al menos, el Título de Profesor al que se refiere el artículo 10 del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o titulación equivalente, y de cincuenta alumnos matriculados, así como con las instalaciones y medios materiales suficientes.

Artículo 4.- Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2ª Escalera, 4ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo

38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 5.- Solicitudes y documentación

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección y teléfono y consignarán, además el nombre, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos) del organismo o entidad que representen.

A la solicitud acompañarán memoria que contendrá los siguientes datos, certificados por el secretario de la Escuela de Música, según modelo facilitado por la Dirección General de Cultura:

- a) Especialidades que imparten.
- b) Relación de profesores, especificando su titulación y dedicación, acompañada de sus respectivos cuadros horarios semanales y de fotocopia compulsada de sus títulos.
- c) Listado general de de alumnos matriculados y distribución de los mismos en los distintos grupos de clase u horas de atención individual.
- d) Instalaciones y equipamiento.
- e) Presupuesto de ingresos y gastos para 1996, especificando las distintas aportaciones que reciban.
- f) Importe de la matrícula o tasas.
- g) Número y cuota de socios.
- h) Agrupaciones artísticas dependientes.
- i) Memoria de actividades desarrolladas en el curso 94-95.
- j) Proyecto artístico y cultural.

Las asociaciones y entidades deberán unir a su solicitud:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F del firmante
- Fotocopia del C.I.F

Además, todos los peticionarios deberán presentar, con la solicitud, documentación acreditativa de justificación de las subvenciones percibidas, en su caso, con anterioridad.

Artículo 6.- Cuantía.

La cuantía de la subvención se fijará teniendo en cuenta los datos consignados en los distintos apartados de la memoria a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7.- Resolución y revocación.

La Consejera de Cultura y Educación, resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de la propuesta formulada por el Director General de Cultura.

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expe-

dientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en esta Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado período sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Pago.

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En caso de que no quede cumplimentado el requisito expresado en el párrafo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión de la subvención por parte de la Dirección General de Cultura, la subvención quedará revocada.

Artículo 9.- Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma
- b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas
- d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados nacionales o internacionales
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma
- f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria
- g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la concesión
- h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura

Artículo 10.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención y en las cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a

los beneficiarios con motivo de la concesión

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el cuarto párrafo del artículo 7 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 11.- Justificación de subvenciones

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM 7 de junio) los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre, en caso de:

- a) Ayuntamientos:
 - Certificado del Secretario o del Interventor de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió
 - Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron
- b) Asociaciones o entidades:
 - Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron
 - Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (BORM 30-12-91).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.**

ILMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.